

LEY N 2237

LEY DE 31 DE JULIO DE 2001

JORGE QUIROGA RAMIREZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

De conformidad con el Artículo 59, atribución 5, de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Contrato de Crédito 749 P, suscrito entre la República de Bolivia y el Fondo OPEC de Desarrollo Internacional en la ciudad de Viena Austria, por la suma de hasta CINCO MILLONES 00/100 DE DOLARES AMERICANOS (\$us. 5.000.000.-), destinados a financiar el proyecto de Inversión rural Participativa, que será ejecutado por el Fondo de Desarrollo Campesino, quedando abrogada la Ley N 2056, de 23 de febrero de 2000.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil un años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar Mustafá, Alvaro Vera Corvera, J. Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil años.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ,

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, José Luis Lupo Flores, Hugo Carvajal Donoso.